

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECTIFICACION.

Al insertar con el núm. 672 en el Boletín oficial correspondiente al Miércoles 15 del actual la Real orden comunicada por el Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 6 del mismo, se cometió una falta de redaccion que le hace perder su sentido y por lo tanto se reproduce tal cual debe ser su testo literal en la siguiente forma:

NUMERO 672.

El Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha seis del mes actual me comunica la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 26 del mes anterior lo que sigue: —Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que el Gobernador civil de la provincia de Lérida dirigió á este Ministerio en 22 del mes actual, consultando sobre el modo de proveer de vestuario, equipo, armamento y municiones á los Guardias rurales que pasen al servicio de particulares. Enterada S. M. y en su vista ha tenido á bien resolver que cuando se conceda á los propietarios Guardias rurales para su servicio particular de los que formen parte de la fuerza orgánica de cada provincia, deberán aquellos reintegrar á las respectivas Diputaciones el importe del vestuario y equipo que los individuos lleven consigo, pero en el caso de que estos sean admitidos en el cuerpo como supernumerarios para el indicado destino, será de cuenta de los propietarios el proveerlos por su propia cuenta, del vestuario y equipo que ha de ser en un todo igual á la clase y modelo aprobados por el Gobierno, los cuales serán examinados por los Capitanes de las Compañías respectivas, y desechados por estos si no reúnen las condiciones reglamentarias; y con respecto al armamento y municiones deberá facilitárseles con sugencion á lo que sobre el particular dispuso S. M. en Real orden de 23 del corriente mes.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que tenga el debido cumplimiento lo que se previene en el inserto que precede.»

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público.
Logroño 15 de Julio de 1868.
—Vicente Fernandez de Urrutia.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público.
Logroño 15 de Julio de 1868.
—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 684.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha primero del mes actual me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 23 de Junio último lo siguiente: —Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue. —Dada cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 22 de Mayo próximo pasado solicitandé una aclaracion respecto al modo y forma con

que debe facilitarse el armamento necesario para los Guardias rurales que se admitan de nuevo con objeto de reemplazar el número de los que pasen al servicio de particulares, y de conformidad con lo expuesto por el Director general de Artillería en su informe de 1.º del actual; se ha servido dictar las reglas siguientes: Primera. Cuando en las provincias sea necesario mayor número de armamento y municiones del que corresponde á la fuerza orgánica de las mismas para reemplazar el que lleven los guardias que pasen al servicio de particulares, las respectivas Diputaciones, por conducto de los Gobernadores civiles lo solicitan del Capitan General del Distrito de que dependan, y se les facilitará previo el abono de su importe que será satisfecho á los parques de Artillería donde se verifique la extraccion por las citadas corporaciones las cuales reclamarán despues á los particulares la cantidad que satisfagan por tal concepto segun lo prevenido en la regla 5.ª del artículo cuarenta y seis del reglamento de dicho instituto; Segunda. El armamento y municiones del Estado que lleven los guardias al servicio de particulares, cuyo importe hayan estos satisfecho será conservado y entretenido por los mismos sin que nunca pueda ser devuelto á los Parques mediante reintegro de la cantidad abonada; Tercera. En el caso de que algunas provincias no tengan necesidad de cubrir las plazas de los guardias que pasen con su armamento y municiones al servicio de particulares, las respectivas Diputaciones continuaran siendo responsables de unos y otras, si bien exigiendo de aquellos solamente

la buena conservacion de dicho armamento y el importe de los desperfectos que en ellos se notare: Cuarta. No obstante lo prevenido en las reglas anteriores, quedan autorizados los particulares, en el caso que lo deseen, para proveer de su cuenta á los guardias que tomen á su servicio, de la clase de armamento cuyo uso en general permita la Ley y consideren necesario para la custodia y conservacion de sus propiedades. —De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputacion provincial y demás efectos.»

La que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad.

Logroño 17 de Julio de 1868. —Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 676.

A continuacion se publican dos estados del Jefe de movimiento y tráfico del ferrocarril de Tudela á Bilbao, que comprenden uno los bultos detenidos en el mes de Junio último cuyos consignatarios han dejado de presentarse á recogerlos en la Estacion de Haro; y el otro los efectos hallados en la Estacion de Rincon de Soto durante el expresado mes.

Los dueños de estos efectos pueden reclamarlos desde luego teniendo entendido que trascurrido un año sin hacerlo se procederá á su venta, y su producto se aplicará á los Establecimientos de beneficencia, deduciendo el coste de custodia y almacenaje, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 172 del reglamento de 8 de Julio de 1859.

Logroño 14 de Julio de 1868. —Vicente Fernandez de Urrutia.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.

MOVIMIENTO Y TRÁFICO.

RECLAMACIONES.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO de los bultos facturados no recogidos á cuya publicacion ha de procederse en virtud del art. 172 del Reglamento.

Número de las expediciones.	Fecha de la detencion	Procedencia.	Destino.	Núm. y naturaleza de los bultos.	Peso.	Remitente.	Consignatario.	Servicio.
219	29 de Mayo de 1868.	Quintana la Puente.	Haro.	1 sombrero.	»	Gefe á Gefe de Estacion.		G. V.

Bilbao 1.º de Julio de 1868.—El Gefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

MOVIMIENTO Y TRÁFICO.

RECLAMACIONES.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO de los bultos no recogidos, hallados en las Estaciones, en la via y en los trenes, á cuya publicacion se ha de proceder segun el artículo 172 del Reglamento.

Número de órden.	Fecha en que se han hallado.	Nombre de la Estacion.	Detalle de los bultos	Nombre de quien los halló.	Punto donde se hallaron.	Peso.	Dias de almacenage.	Importe de los almacenages	Importe.
5	10 Junio 1868.	Rincon.	1 sombrero.	José Rebles.	En el kilómetro 17.	»	»	»	»

Bilbao 1.º de Julio de 1868.—El Gefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.

NUMERO 678.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.*Circular á los SS. Alcaldes
sobre la clase de retirados.*

Ruego á V. se haga saber á los SS. Jefes, Oficiales y clases de tropa, retirados en esa demarcacion de su cargo, se enteren detenidamente de la circular núm. 654 de este Gobierno, inserta en el Boletín oficial de esta provincia número 84, correspondiente al 13 del presente mes; y en la cual se hace referencia á la concesion del seguro militar ó pasaporte, que para viajar, por toda la Península é Islas adyacentes, puede facilitarles el

Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, en virtud de lo resuelto en la Real órden de 16 del anterior Junio, que tambien se trascribe en dicha circular, á fin de que no aleguen ignorancia y se ciñan á dichas prescripciones en los conceptos de que se hace mérito, para que en este Gobierno militar, se puedan cumplir los mandatos de S. E. Dios guarde á V. muchos años. Logroño 15 de Julio de 1868.—El Brigadier Gobernador militar, Francisco Garvayo.—Sr. Alcalde Constitucional de.....

NUMERO 682.

Por la Capitanía General, se me comunica con fecha 13 del

actual, la órden general siguiente:

«Orden general del 13 de Julio de 1868 en Valladolid.—Artículo 1.º Con el fin de causar el menor gravámen posible, con los movimientos de las tropas, á los pueblos de este Distrito, cuya situacion es en la actualidad tan penosa, por la pérdida de la cosecha, se ha servido disponer el Excelentísimo Sr. Capitan General, que cuando en lo sucesivo, haya de trasladarse de un punto á otro, cualquier cuerpo ó partida suelta, por efecto de las órdenes que reciba, se racione siempre que sea posible, y las circunstancias y la naturaleza del servicio lo permitan, en los puntos que existan factorías, y que se encuen-

tren en el tránsito, ó próximos á él, para el mayor número de dias que pueda, á fin de evitar si es dable, el hacerlo en pueblos, en que aun cuando sean de etapa, no sea fácil verificarlo sin grave perjuicio. De órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su debido cumplimiento.—El Coronel Gefe de E. M., Camilo San Roman.»

Lo que en cumplimiento de la órden que antecede, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para su mayor publicidad.—Es copia, El Brigadier Gobernador Militar, Francisco Garvayo.

NUMERO 683.

COMANDANCIA

DE LA CAJA DE QUINTOS DE ESTA
PROVINCIA.

Dirección General de Infantería.—5.º Negociado.—Circular núm. 252.—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, me dice de Real orden lo que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la relacion numérica que V. E. acompaña á su comunicacion de 16 del actual, de los quintos del actual reemplazo que en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 16 de Mayo último, se han alistado voluntariamente para servir en los Ejércitos de América.—Enterada S. M. y toda vez que en el resultado que ofrece, no corresponden á las necesidades de dichos Ejércitos, se ha servido resolver que continúe la exploracion, de los quintos, haciéndose extensiva á las incidencias y admitiéndose los que se presenten de los que existan en sus casas con licencia ilimitada hasta que se haga la convocatoria para que tenga lugar el embarque de los alistados, cuidando V. E. de remitir el 15 de Agosto á este Ministerio noticia numérica de los de nuevo ingreso, con los cuales se procederá oportunamente

y segun el caso con arreglo á las demás disposiciones de dicha Real orden de 16 de Mayo.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y á fin de que cumplimente lo dispuesto en la anterior Real orden, los Comandantes de las Cajas de quintos cuidarán de que se publique en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los individuos que se hallan en sus casas con licencia ilimitada, y no obstante de que los que se alistén nuevamente deben figurar en la casilla correspondiente de bajas del estado quincenal, aumentándolos á los ya alistados, meremitirán el día 10 del próximo mes de Agosto, una noticia numérica de ellos, con objeto de elevarla á la superioridad, el día 15 del mismo la general que previene la inserta Real orden, y cuidarán dichos Comandantes de pedir desde luego en la forma establecida la baja en los cuerpos de los voluntarios que resulten y de destinar á los mismos igual número de hombres de los primeros que ingresen de incidencias y no vayan á reemplazar ó sustituir á otros.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 8 de Julio de 1868.—Fernandez San Roman.—Es copia.—El Comandante de la Caja de quintos, Dámaso Rodriguez García.

NÚMERO 677.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA
DE LOGROÑO.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se sacan á la venta en pública subasta todos los kilogramos de pólvora de la clase de mina y superior de caza, que existen en los Almacenes de esta Administracion y en las de las Subalternas de la Provincia segun resulta del siguiente estado:

ADMINISTRACIONES	PÓLVORA DE MINAS.			PÓLVORA SUPERIOR DE CAZA	
	Número de kilogramos.	Lotes.	Fracciones de Lote.	Número de kilogramos.	Fracciones de Lote.
Logroño.....	5.150	51	50	75	75
Arnedo.....	57	»	57	58	58
Haro.....	»	»	»	22	22
Nágera.....	245	2	45	»	»
Navarrete.....	50	»	50	»	»
Santo Domingo.....	200	2	»	51	51
Soto de Cameros...	257	»	57	»	»

1.º El remate de los expresados kilogramos de pólvora tendrá lugar á la una del día seis de Agosto próximo en el despacho del Sr. Administrador á presencia de este, del Oficial primero Inter-

ventor y Escribano de Hacienda; con iguales formalidades y en el mismo día y hora se subastarán las cantidades de Pólvora que existen en cada una de las Subalternas, con asistencia del Sr. Al-

calde respectivo y Secretario del Ayuntamiento.

2.º El recordado número de kilogramos se considerará dividido en lotes de cien kilogramos cada uno y en fraccion de lote en donde no alcanzare á este número.

3.º Los licitadores podrán hacer proposiciones á uno ó más lotes con sugesion á este número.

4.º El tipo que se fija en cada lote es el de cincuenta escudos para la de la clase de minas, doscientos veinte escudos para la de Superior de caza debiendo desecharse toda proposicion que no cubra dicho tipo.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el acto de la subasta, durante la media hora que precede á la señalada para su apertura publicándose á la una, su contenido por el orden que hayan sido presentados.

6.º No se admitirá pliego á ningun licitador que en el acto y por separado no presente carta de pago que acredite haberse depositado en Tesorería de la Provincia, ó en la Administracion Subalterna si la subasta tiene lugar en esta, la mitad del valor de lotes ó fraccion á que se refiera su proposicion segun el tipo señalado.

7.º Si abiertos los pliegos resultasen proposiciones iguales en precios, será preferida la que se refiera á mayor número de lotes, y si en precios y lotes fuesen iguales, entre sus autores únicamente se abrirá licitacion verbal por espacio de cinco minutos.

No haciéndose uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado. Respecto de las que se refieran á lotes de las Subalternas; la adjudicacion provisional se hará teniendo en cuenta las circunstancias ya indicadas; pero para la definitiva precederá el conocimiento del resultado que ofrezcan las presentadas en las mismas Subalternas.

8.º Verificado el remate serán devueltas en el acto á los respectivos interesados la carta de pago que hubieren presentado excepto aquellas que correspondan á los que resultasen mejores postores pues su importe deberá imputarse al pago de los lotes á que hubiesen hecho postura.

9.º El acta que se estenderá del remate tendrá la fuerza de instrumento público y la firmarán los rematantes así como la copia de dicho documento que quedará en poder del Presidente de la subasta uniéndose al original el espediente.

10.º La entrega de la pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda ó la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, segun su importancia, y su valor haya sido satisfecho.

11.º Dentro de los tres días

siguientes al en que se hubiere puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate estará este obligado á retirar de su cuenta la pólvora de los almacenes. Si no lo hiciere en este plazo se entenderá que renuncia los beneficios de aquel y perderá definitivamente el depósito que hubiese hecho.

12.º El rematante abonará además del valor de los lotes que se le adjudiquen cuatrocientas milésimas por cada envase en que esté contenida la pólvora sea cajon ó saco.

13.º Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta en proporcion de la parte que respectivamente se les adjudique.

14.º En todo cuanto no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Logroño 15 de Julio de 1868.
—Tiburcio María Tomé.

NUMERO 679.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Vacante por fallecimiento del que la servía una plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia de Vitoria, el señor Regente de este Tribunal, en conformidad á lo prevenido en el artículo 31 del Real decreto de 30 de Octubre de 1852, ha dispuesto se haga saber al público á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias que previene el artículo 30 del citado Real decreto, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo en el término de 40 días contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Burgos 14 de Julio de 1868.
—P. O. del Sr. Regente, Francisco Blanco de Mendizabal.

NUMERO 680.

D. Félix García Baquero, Juez de primera instancia de esta villa de Torrecilla y su partido.

Hago saber: que con los oportunos documentos se ha presentado demanda en este Juzgado por D. Vicente Martínez de Pinillos Ruiz Ubago, casado, de veinte y siete años de edad, propietario y vecino de esta villa, solicitando se le conceda el derecho electoral; y con el fin de que en el término de veinte días contados desde la fecha de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentarse en oposicion las personas á que se refiere el artículo 28 de la ley de 18 de Julio de 1865, espido el

presente. Dado en la villa de Torrecilla de Cameros á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Félix García Baquero.—Por su mandado, Francisco Castells

D. Tirso Travadillo, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellania fundada en la villa de Cuzcurritilla por D. Juan de Urbina en el año de mil setecientos cincuenta y cinco, de la cual es actual poseedor D. José Lopez Gil Presbitero beneficiado del Villar de Alava para que dentro del término de treinta dias que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia comparezcan á esponer su derecho en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante con apercibimiento que si dentro de dicho término no lo hicieron les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á tres de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Tirso Travadillo.—Por su mandado, Licenciado Ruperto Tornadizo.

D. Miguel Wenceslao de Ota y Rodriguez de la Vega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Calahorra y su partido.

Hago saber: que por providencia de esta fecha dictada en el espediente de subasta voluntaria instada por D. Manuel Gimenez vecino de Corella á nombre de D.ª Manuela Marichalar Ramirez de Arellano que lo es de Pamplona, he accedido á la segunda subasta de dos casas una de ellas conocida por de Galdeano pertenecientes á dicha señora, y que pretende enagenar, y veinte y seis heredades rústicas, bajo las condiciones modificadas que se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refren-

da; cuyo remate se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado el dia cinco de Agosto próximo á las once de su mañana, advirtiendo se admitirá postura que llegue á catorce mil doscientos treinta y un escudos seiscientos milésimas, límite fijado por el aspirante para que sean admisibles. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Dado en Calahorra á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Miguel Wenceslao de Ota.—Por mandado de S. S.ª, José María Arrese.

ANUNCIOS.

NÚMERO 681.

FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.

A las 11 horas de la mañana del 25 del presente mes, se sacarán á público remate en la Estacion de Logroño varios objetos cuyos dueños no se han presentado á recogerlos en el término de un año apesar de los anuncios publicados en el Boletín oficial de la provincia, bajo las condiciones que se leerán en el actó, y desde hoy se hallarán de manifiesto, así como los objetos en la referida Estacion desde las nueve de la mañana hasta la una, y de tres á seis de la tarde, para las personas que deseen enterarse de ellos.

Bilbao 14 de Julio de 1868. —El Director, Torres Vildosola.

ra clase conforme al Reglamento orgánico vigente; siendo esta la demostracion más concluyente de la importancia que se ha conquistado por la bondad de sus aguas y ventajosa topografía con que la naturaleza le ha enriquecido.

Réstanos manifestar, que se han hecho mejoras de alguna importancia en el interior y sobre todo en la estufa, alhaja de Establecimiento, y se realizarán otras que el tiempo y la oportunidad aconsejen, en pró de su crédito y comodidad de sus favorecedores.

Concluirémos este sencillo anuncio diciendo; que en el Oratorio público, está el Santísimo Sacramento, por si lo que no es un imposible, hubiera necesidad de administrarse.

Que la Direccion continúa á cargo del experimentado y celoso Facultativo don José Asenjo y Cáceres.

Y que la Fonda está servida por los tan conocidos D. José Laguna y D. Gregorio Monreal, con primera y segunda mesa á precios equitativos y además tercera convencional.

Hay servicio diario de coches desde las Estaciones de Castejon y Tudela.

PIANOS,

HARMONIUNS, ORGANOS DE CAÑOS Y TECLADO Y ORGANILLOS-MANUBRIOS.

Almacen de Conrado Garcia.

PAMPLONA.

Se ha recibido gran surtido de pianos, en todos precios, y harmoniuns y organillos-manubrios para tocar sin saber musica, de 1000 á 4000 rs. y se ofrecen con las grandes ventajas de ponerlos en las Estaciones de Ferro-carriles más próximas á casa de los compradores, de cuenta y riesgo del vendedor, y no serán pagados que no queden satisfechos de la bondad de los mismos.

El órgano de caños que ofrezco es de fáciles y sonoras voces, propio para una Iglesia, de buenas dimensiones, tiene 54 teclas de UT á FA y 158 caños de madera y de metal con fuelles por delante para que dé aire con los piés el que lo toque; su tamaño es próximamente 8 palmos de alto y 8 de ancho.

Se conceden plazos para su pago con interés de 6 p.º anual á prorrata y 1 p.º de giro.

NOTA. Pronto tendré el gusto de ofrecer al público mi órgano religioso para tocar, sin organista y sin saber música, misas, visperas, gozos, salves, etc. etc. Los habrá de 2000, 3000, 4000 y 6000 reales, segun su volumen y cilindros. Se darán pormenores.

Manual de las secciones de orden público.

Coleccion de Leyes, Reales decretos y Ordenes y cuantas instrucciones se han dado y se refieren ó tienen conexion con el importante ramo de Vigilancia pública por D. Casto Rodriguez, su precio 20 reales vellon.

Ley y Reglamento de Instrucción primaria vigente comentada á cinco reales.

Tambien se hallan de venta.

Ley y Reglamento de la Guardia rural. Ley sobre capellanias colativas de sangre con arreglo al concordato de 1851, y convenio de 1859, con la Santa Sede.

Reales decretos y Reglamentos para la organizacion de los partidos médicos de la peninsula y para los establecimientos de aguas minerales.

Reglamento de pesas y medidas modernas.

Estas obras se hallan de venta en Madrid en la librería de Jubera, y en Logroño en la imprenta de D. Faustino Menchaca, redaccion de este Boletín, calle Mayor núm. 50.

CERRAJERIA, CLAVAZON Y HERRAMIENTAS PARA OFICIOS DE POZO HERMANOS, PORTALES, LOGROÑO.

Alambres de hierro, latón y acero.—Plomo en chapa, tubos; lingotes y perdigon.—Chapas de zinc, latón, plomo y hierro.—Ojas de lata.—Planchas vapor.—Bateria de cocina.—Quincalla.—Tijeras de podar.—Cuchillería y Navajeria.—Cal hidráulica.—Teja y ladrillo.—Balconaje.—Cristalería.—Papel pintado.—Maderas para edificios.—Pétreo refinado y géneros en comision.

Desde 1.º de Junio esta acreditada casa de comercio ha establecido para el mejor despacho otro en la calle de la Compañía núm. 8

En ella, como en la primitiva que continuará establecida en portales, encontrarán los parroquianos, así como el público todo, géneros de superior calidad, economía y baratura en los precios.

En papeles pintados se encuentra el mejor surtido que pueda desearse, con novedad en los colores y dibujos.

Las baterías de cocina que se ofrecen son completas, de segura duracion y baratas.

En cerraduras hay un surtido completo desde el infimo precio de un real al de 160 con variedad en las clases y seguridad en los muelles.

Plumas de acero de varias clases de 4 y 4 y medio reales gruesa.

Cristalería superior á precios económicos.

Materiales de construcción de todas clases de inmejorable calidad y baratura. Entre ellos ofrecemos todo lo necesario para edificar una casa desde el quicio de la puerta hasta el tejado.

Tambien se espendarán las pesas de nuevo sistema por colecciones completas y sueltas.

No dudamos que el público sabrá aprovecharse de los sacrificios que se ha impuesto esta casa, en la cual encontrará indudablemente notables ventajas tanto en los precios como en la clase de los géneros.

IMP. DE F. MENCHACA.

MANUAL PRECISO

DE

MONEDAS, PESAS Y MEDIDAS

PARA EL USO DE TODAS LAS CLASES EN GENERAL.

POR D. LEANDRO RALLO,

EX-SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y FUNDADOR DE EL CENTINELA DE LOS SECRETARIOS, PERIÓDICO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL.

CONTIENE:

Introduccion histórica; el reglamento de pesas y medidas para la ejecucion de la ley de 19 de Julio de 1849, aprobado en 27 de Mayo de 1868; siguiéndole los anejos y apéndice del mismo, con notas y concordancias, completado con los nombres y tipos de las que se han venido usando cada una de las provincias de España y sus equivalencias con las del sistema métrico-decimal; así como todo aquello que se considera deben conocer todos, si bien especialmente la casi totalidad de los empleados y cuantos ejercen algun tráfico ó industria, de cualquiera clase que fuere.

Varias obras tenemos para la venta de esta clase y de diferentes autores pero tan completa como la que anunciamos ninguna.—Un tomo en 8.º de buen papel y esmerada impresion; véndese al módico precio de cuatro reales en Logroño en la Imprenta y Litografía de Menchaca, calle Mayor núm. 50.

BAÑOS NUEVOS DE FITERO.

Es ya tan conocido este Establecimiento, que nos creeríamos dispensados de llamar acerca de él, la atencion del público.

Dirémos sin embargo que, las excelencias de sus aguas termo-minero-salinas y la numerosa concurrencian con que es favorecido, le colocan entre los de prime-